

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de abril de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100068317 ((Reservada/Inexistencia/Versión pública):

Primero.- Con fecha 06 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100068317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente hago solicitud de datos sobre importaciones y exportaciones de alimentos en el estado de Veracruz (y de ser posible desagregada por municipios), me interesa recibir datos del periodo del año 2000 al 2016, en la periodicidad que el SAT los maneje. Todos los datos sobre alimentos son de mi interés, sin embargo estoy especialmente interesada en obtener información sobre Maíz, Frijol, Arroz, Carne, Leche (derivados) y Huevo.

La información solicitada será utilizada para complementar los indicadores del Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Veracruz."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 110, fracciones I y V, 111, 118, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 143 y 145 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que, derivado de las atribuciones que la AGA tiene encomendadas, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando al solicitante la forma de consultar la misma

(actualmente de abril de 2016 a marzo de 2017), en donde podrá realizar la búsqueda de la información pública de las operaciones de comercio exterior relacionadas con los alimentos de su interés.

Por otra parte, considerando el periodo señalado en la solicitud, puso a disposición del solicitante 16 discos compactos, previo pago de derechos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2005 a marzo de 2016, debido a que no es posible su entrega en la modalidad solicitada, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia-Gobierno Federal.

Asimismo, informó que no cuentan con la documentación relativa a las operaciones de importaciones y exportaciones amparadas con un pedimento, realizadas durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2004, toda vez que causó baja documental, y anexó en archivos formato PDF, la versión pública de las actas de baja documental de los pedimentos de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, en las cuales se testan nombres de funcionarios adscritos a la AGA, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de prueba de daño y reserva, así como el de inexistencia, presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que las actas de baja documental de los pedimentos de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, que se ponen a disposición del solicitante en versión pública, contienen nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, mismos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, de las operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, llevadas a cabo en el periodo comprendido del 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2004, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de las operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, llevadas a cabo en el periodo comprendido del 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2004, se conoció que no se localizó la misma, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo tercero,

primer párrafo, de los Lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazos de conservación del Archivo Contable Gubernamental, causó baja documental, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la Administración Central de Investigación Aduanera, sin encontrar la información solicitada, en virtud de que causó baja documental, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, llevadas a cabo en el periodo comprendido del 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2004.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información se conoció que no se cuenta con la misma, toda vez que causó baja documental.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



b) Folio 0610100061017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100061017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"CONOCER SI LA FUNDACION (...) SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL PADRON DE ASOCIACIONES CIVILES, SI ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIR Y UTILIZAR RECURSOS PUBLICOS."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"EL PRESIDENTE DE LA FUNDACION (...) ES (...), CON DOMICILIO EN (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que



la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

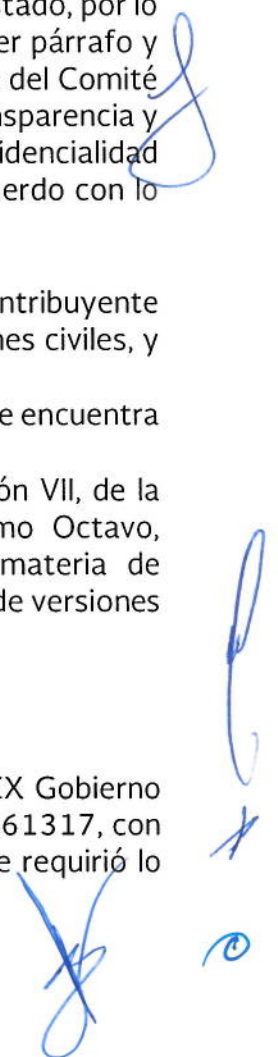
Información clasificada: Información contenida en el RFC, referente a si la contribuyente identificada por el solicitante, se encuentra inscrita en el padrón de asociaciones civiles, y si está autorizada para recibir y utilizar recursos públicos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100061317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 27 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100061317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



“Quiero conocer la lista completa de empresas y/o contribuyentes que desde el primero de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2015 se vieron beneficiados con condonación de impuestos federales porque se realizaron ajustes causados por malas auditorias o por conceptos de autocorrección de cifras o cualquier otro motivo. deseo que en la lista se incluya la razón social de la empresa y el monto que se le condonó. Y de ser posible incluir en la lista el nombre del representante legal de cada una de las empresas.”

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales del 1º de enero de 2014 al 31 de marzo de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

De igual forma, se señaló al solicitante que en la señalada página de Internet del SAT, puede consultar el monto de los créditos fiscales condonados, relacionados por RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de publicación, a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, señalando los pasos para realizar dicha consulta.

Por otra parte, manifestó que la información relativa al nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les condonaron créditos fiscales del 1º de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales del 1º de enero de 2009 al 4 de mayo de 2015, y el nombre del representante legal de los contribuyentes personas morales, se encuentra clasificada como confidencial, por estar protegida por el secreto fiscal, en virtud de que no se ubica en ninguna de las excepciones al secreto fiscal que establece el citado artículo 69 del CFF, vigente a partir del 01 de enero de 2014.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó información estadística de los créditos fiscales condonados del 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015, precisando que el monto correspondiente al año 2013 considera el programa Ponte al Corriente, conforme al artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se condonaron créditos fiscales del 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales, del 1° de enero de 2009 al 4 de mayo de 2015, y el nombre del representante legal de los contribuyentes personas morales.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100062817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100062817, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA SE INFORMEN LOS DOMICILIOS QUE TENÍA REGISTRADOS EN ESE ORGANISMO LA EXTINTA SEÑORA (...) Y (...), ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO PARA SU DIGITALIZACIÓN.

EL OBJETO DE SOLICITAR DICHA DOCUMENTACIÓN ES CON LA FINALIDAD DE SER OFRECIDA COMO PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO QUE TRAMITARE ANTE EL JUZGADO FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AGUASCALIENTES."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"LA CITADA INFORMACION Y DOCUMENTALES SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo



que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información referente a los domicilios de la contribuyente identificada por el solicitante, registrados en el SAT.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100065017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 03 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100065017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia de alta o registro ante el Servicio de Administración Tributaria de la sociedad denominada (...) la cual tiene su domicilio fiscal en el (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, precisó que la información sólo puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de

conformidad con el artículo 19 del CFF, en tal virtud, la información podrá ser entregada a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información referente al registro o alta ante el SAT, de la contribuyente identificada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100065417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 03 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100065417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN; MONTO O CANTIDADES GENERALES POR AÑO DE FACTURACIÓN DECLARADAS POR VENTA (FACTURADA) DE MADERA ASERRADA Y EN SU CASO CON MONTOS Y CONCEPTOS SI EXISTEN

CONDONACIONES ASI MISMO ESPECIFICAR LA CANTIDADES RESPECTIVAS Y CORRESPONDIENTE LOS AÑOS 2013 ALA ACTUAL FECHA DE SOLICITUD (MARZO 2017) DATOS DEL ENTE (...) R.F.C. (...)"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"SAT CHIHUAHUA"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales del 1º de enero de 2014 al 15 de marzo de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, señaló al solicitante que la información relativa a los números de créditos condonados a contribuyentes del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado del 1º de enero 2013 al 4 de mayo de 2015, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC, en relación con "SOLICITO INFORMACIÓN; MONTO O CANTIDADES GENERALES POR AÑO DE FACTURACIÓN DECLARADAS POR VENTA(FACTURADA) DE MADERA ASERRADA Y EN SU CASO CON MONTOS Y CONCEPTOS (...) ASI MISMO ESPECIFICAR LA CANTIDADES RESPECTIVAS Y CORRESPONDIENTE LOS AÑOS 2013 ALA ACTUAL FECHA DE SOLICITUD (MARZO 2017) DATOS DEL ENTE (...), DOMICILIO CONOCIDO R.F.C. (...)", manifestó que la información solicitada, se encuentra clasificada como confidencial, y precisó que puede ser

proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Por otra parte, se informó al solicitante que en caso de que sea el contribuyente titular, es posible obtener la información solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.
Información clasificada: información correspondiente a créditos fiscales condonados a contribuyentes y los conceptos, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a contribuyentes del 1º de enero de 2013 al 4 de mayo de 2015.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Información clasificada: Monto o cantidades generales por año de facturación declaradas por venta (facturada) de madera aserrada y en su caso, con montos y conceptos, así como las cantidades respectivas y correspondientes a los años 2013 a la actual fecha de solicitud (marzo 2017), respecto del solicitante identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100067517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100067517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO ME PROPORCIONE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA MORAL (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información referente al RFC del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100070417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 17 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100070417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A cada uno de los sujetos obligados y haciendo uso de mi derecho a la información, les pido a cada uno que corresponda según sea el caso que por favor me respondan ya que quiero saber cual es el título y cédula profesional, así como información curricular con los estudios y experiencia laboral anterior. Para ostentar el cargo de la Licenciada Carol Huicochea Tenorio, quien actualmente es servidora pública y trabaja como

Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor e Instancia de la Mujer del Municipio de Atlatlahucan Morelos. Requiero esta información ya que ella es una persona muy prepotente que se enoja sino la tratas de licenciada, incluso sus mismas compañeras ya no la soportan ahí y dicen que tiene ese puesto por ser ahijada tanto del Presidente Municipal como de su esposa la Titular del DIF de Atlatlahucan..

*También requiero saber cuanto gana, que propiedades tienen a su nombre y donde a trabajado antes porque lleva un modo de vida muy ostentoso.
Pido saber también si esta al corriente en sus pagos de impuesto de los últimos 5 años.”*

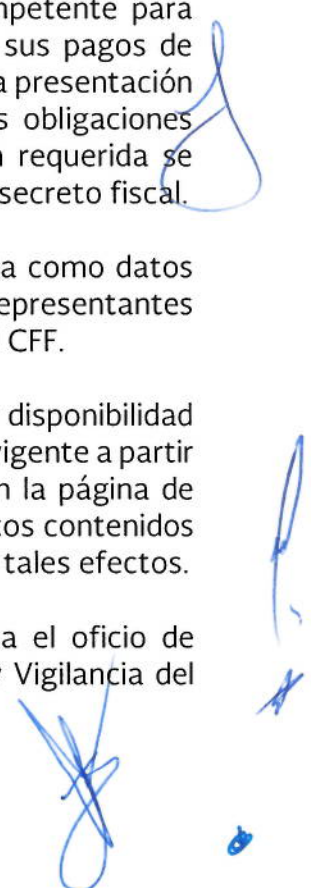
Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, manifestó que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 16, párrafo primero, fracción XIII, en relación con el artículo 17, párrafo primero, apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, es competente para informar si la persona identificada por el solicitante está al corriente en sus pagos de impuesto de los últimos 5 años, entendiendo ello como si está cumplida en la presentación ante el SAT de las declaraciones que les corresponden, de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el Padrón del RFC, y precisó que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, señaló al solicitante que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

De igual forma, en atención al principio al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informó que derivado de la reforma al artículo 69 del CFF, vigente a partir de 2014, se establecieron excepciones a la reserva fiscal, publicándose en la página de internet del SAT, la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del referido artículo, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

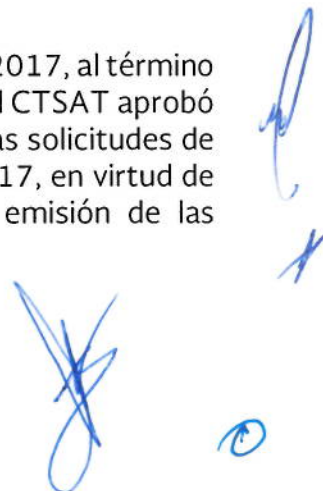
Información clasificada: Información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones fiscales, en materia de presentación de declaraciones y pagos, de la contribuyente identificada por el solicitante, correspondiente a los 5 últimos años.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 20 de abril de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100057517, 0610100057617 y 0610100057717, en virtud de que las áreas competentes están trabajando de forma conjunta para la emisión de las respuestas institucionales.



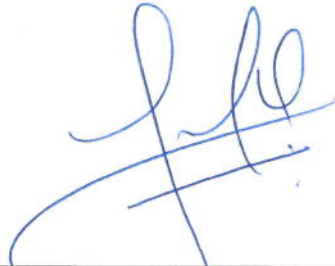
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Mtra. Norma Osorio Albarrán
Titular del Órgano Interno de Control en el
SAT



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT